

El derecho protector de bandera, lo hemos basado en el peso, y no en los derechos de arancel, por que solo de este modo es sostenible que proteja la marina; y tambien porque asi es igual y equitativo.

Todo lo espresado brevemente, se apoya en los resultados obtenidos por la administracion, que hemos visto consignados en las cuentas generales del Estado y en las consecuencias que de ellos se derivan lógicamente. Si este aumento tan mínimo, porque el solo derecho que creemos debe quedar absorbe ya el de fabricacion, cuya supresion damos por supuesta, presentase despues de algun tiempo inconvenientes; si el contrabando no se desalentase con esta modificacion, rebájese desde luego el derecho de arancel, que el mayor consumo sucesivo del articulo, por serlo de lujo necesario y de uso inescusable, resarcirá las concesiones que se hagan á la importacion; y téngase presente que en nuestra tarifa es menor el término medio de los derechos, que en la trazada por el Gobierno.

CUARTA PREGUNTA.—*Si será susceptible de modificacion la base adoptada en el proyecto para fijar el derecho diferencial ¿qué reglas deberian dictarse en tal caso para conciliar en lo posible los intereses de la marina mercante española con los del consumidor?*

CONTESTACION.—Los derechos protectores, impuestos en interes de la marina mercante, no han producido en ningun pais los efectos que se desaabán. España y Francia son dos egemplares muy significativos de su ineficacia. Con las mejores condiciones para un gran desarrollo de la navegacion, esta no es ni con mucho comparable rela-

